

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 29 DE DICIEMBRE DE 2016

AV-PARB-18

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	GBI-081	NESTOR FRANCISCO GUTIRREZ	No.VSC 000960	05/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VENTINUEVE (29) de DICIEMBRE de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día CUATRO (04) de ENERO de dos mil dieciséis (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

YAQUELIN MACIAS RUBIANO
GESTOR T1 GRADO 10
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000960

(05 SEP 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Nro. GBI-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día **21 de abril de 2006**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS**, otorgó el Contrato de Concesión Nro. **GBI-081** a los señores **FERNANDO GOMEZ FRANCO Y NESTOR FRANCISCO GUTIERRES MEJIA**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBON MINERAL**, en jurisdicción del Municipio de **LANDAZURI**, en el Departamento de **SANTANDER**, en un área de **833 HECTAREAS y 925 METROS CUADRADOS**, con una duración total de **TREINTA (30) años**, contados a partir del **26 de octubre de 2006**, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN-(Folios 23-32).

El **28 de febrero de 2008**, a través de oficio radicado Nro. **2008-14-1176**, es presentado para el expediente **GBI-081**, aviso de cesión de derechos del 50% que le corresponden al señor **FERNANDO GOMEZ FRANCO** a favor del otro titular, **NESTOR FRANCISCO GUTIERRES MEJIA** (Folios 76-77).

Por Resolución GTRB No. **082 del 16 de abril de 2009**, se entiende surtido el aviso de la cesión del 50% de derechos y obligaciones dentro del expediente Nro. **GBI-081**, solicitado por el cotitular **FERNANDO GOMEZ FRANCO** a favor del señor **NESTOR FRANCISCO GUTIERRES MEJIA** y se requiere a los interesados para que el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de la providencia, aporten el documento de negociación, donde se perfeccione la cesión de derechos y obligaciones (Folios 91-92).

A través de Edicto No. **GTRB-128/09**, se notificó la Resolución GTRB No. 082, con constancia de fijación del **18 de junio del 2009** y desfijación el **25 de junio de 2009**, quedando ejecutoriada la mencionada providencia el **3 de julio de 2009**, a través de la Constancia de Ejecutoria Nro. **GTRB-0176** (Folios 99-100).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido por la Resolución GTRB Nro. 082 de abril 16 de 2009, no se presentó el documento de negociación de las partes alusivo a la cesión de derechos y obligaciones, se profirió la Resolución GTRB No. **0220 del 30 de septiembre de 2009**, que **declaró desistido** el aviso de cesión parcial de derechos y obligaciones solicitada dentro del título minero **GBI-081** y por ende **revocó el acto administrativo** correspondiente a la Resolución GTRB N° 082 del 16 de abril de 2009 (Folios 116-117),

De acuerdo a la evaluación del expediente se tiene que el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga del INGEOMINAS, mediante concepto técnico Nro. **GTRB- 572 del 23 de diciembre de 2009**, Notificado por Estado Nro. 003 del 9 de Marzo de 2010, estableció lo siguiente: (folios 121-123).

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GBI-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"(...) 2. CONCEPTO TECNICO,

- ... Los Titulares no han presentado en la oportunidad legal el soporte del pago por concepto del canon superficiario por la suma de **\$ 13.798.789 (Trece Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Nueve Pesos M/Cte.)** correspondiente al Primer año de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo del 26/10/2009 al 25/10/2010 (calculado con base al salario mínimo diario legal vigente para 2009 y a las hectáreas contratadas de la siguiente manera: $\$ 16.563,33333 \times 833,0925 \text{ ha} = \$ 13.798.789$).
- En virtud de lo anterior, debe procederse a realizar un Auto por medio del cual se pone en conocimiento a los Titulares que han incurrido en causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 del Código de Minas en sus literales d) es decir, por el no pago del canon superficiario en la oportunidad legal.(...)"

Que mediante Auto Nro. GTRB-686 del **23 de diciembre de 2009**, se puso en conocimiento a los concesionarios que habían incurrido en causal de caducidad por no acreditar el pago del canon superficiario del primer año de Construcción y Montaje. Dicha providencia en su parte resolutive mencionó lo siguiente: (folios 124-125).

"(...) En virtud de lo anterior, SE RESUELVE:

Poner en Conocimiento de los Señores **FERNANDO GOMEZ FRANCO** identificado con C.C. 91.272.694 de Bucaramanga **Y NESTOR FRANCISCO GUTIERREZ MEJIA** identificado con C.C. 9.531.582 de Sogamoso (Boy.), que han incurrido en causal de Caducidad señalada en el numeral 17.4 de la Cláusula Décima Séptima del Presente Contrato, en Armonía con el Literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por no acreditar el pago del Canon Superficiario correspondiente al Primer Año de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo del 26/10/2009 al 25/10/2010 por un valor total de **\$ 13.798.789 (Trece Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Nueve Pesos M/Cte.)** dentro de la oportunidad legal.

Para efecto de rectificar o subsanar la falta de que se les acusa o para formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, los Concesionarios disponen del término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento. (...)"

La anterior providencia, Auto GTRB-686 del **23 de diciembre de 2009**, fue notificada por Estado Nro. **005 del 11 de marzo de 2010**. (Folio 125 y Vuelta).

Con radicado N° 2010-412-014185-2 del 6 de mayo de 2010, el señor **FERNANDO GOMEZ FRANCO** en su calidad de Cotitular solicitó Renuncia al Contrato de Concesión Nro. **GBI-081** (Folios 135-136).

Con radicado Nro. 2012-412-006320-2 del 27 de febrero de 2012, y 201350000030542 del 8 de febrero de 2013, el señor **NESTOR FRANCISCO GUTIERRES MEJIA** en su calidad de Cotitular presentó Renuncia a los derechos Contrato de Concesión Nro. **GBI-081** (Folios 147-148 / 167-169).

Mediante Concepto Técnico PARB-006 del **27 de julio de 2012** el Punto de Atención Regional Bucaramanga estableció: (Folios 150-153).

"(...) 3. CONCLUSIONES

- 3.1. El contrato de concesión No.GBI-081 se encuentra actualmente en el Tercer Año de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 26 de Octubre de 2011 y el 25 de Octubre de 2012.
- 3.2. Los titulares a la fecha no han dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante concepto técnico GTRB-572 del 23 de Diciembre de 2009 en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO).
- 3.3. Los titulares a la fecha no han subsanado el Auto de Caducidad GTRB-686 del 23 de Diciembre de 2009 resuelto por no acreditar el pago de canon correspondiente al Primer Año de Construcción y Montaje por valor de **\$13.798.789 (Trece Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Nueve Pesos M/Cte.)**.
- 3.4. Los titulares deben por concepto de Canon Superficiario del Segundo y Tercer Año de Construcción y Montaje la suma de **\$ 14'301.421 (Catorce Millones Trescientos Un Mil Cuatrocientos**

42

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GBI-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Veintiún Pesos M/Cte.) y \$ 14'873.478 (Catorce Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Pesos M/Cte.) Respectivamente

3.5. La Póliza Minero Ambiental No.DL009515 se encuentra vencida desde el 18/05/2010, por lo tanto los titulares se encuentran en mora de presentar la renovación de la misma.

3.6. El día 06 de Mayo de 2010 el señor Fernando Gómez Franco en calidad de cotitular allegó renuncia al contrato y el día 27 de Febrero de 2012 el cotitular Néstor Gutiérrez Mejía también allega renuncia a su participación en el contrato. En el momento de la presentación de la solicitud de renuncia por parte de los titulares, estos no se hallaban al día con sus obligaciones, por lo tanto técnicamente no se considera viable aceptar dicha solicitud.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. (...)"

Mediante Concepto Técnico PARB-017 del 07 de febrero de 2013 el Punto de Atención Regional Bucaramanga estableció: "(...) (folios 157-159).

2. CONCLUSIONES

2.1. El contrato de Concesión No. GBI-081 se encuentra contractualmente en el Primer Año de Explotación, en el periodo de comprendido entre el 26/10/2012 y el 25/10/2013.

2.2. El titular debe dar cumplimiento al **Concepto Técnico PARB-006** del 27 de Julio de 2012, en cuanto a la presentación de lo siguiente:

- Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo al requerimiento hecho mediante concepto técnico GTRB-572 del 23 de Diciembre de 2009.
- Los titulares a la fecha no han subsanado el Auto de Caducidad GTRB-686 del 23 de Diciembre de 2009 resuelto por no acreditar el pago de canon correspondiente al Primer Año de Construcción y Montaje por valor de \$13.798.798 (Trece Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Nueve Pesos M/Cte.).
- Canon Superficial del Segundo y Tercer Año de Construcción y Montaje la suma de \$14.301.421 (Catorce Millones Trescientos Un Mil Cuatrocientos Veintiún Pesos M/Cte.) y \$ 14'873.478 (Catorce Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Pesos M/Cte.) Respectivamente.
- Póliza Minero Ambiental No. DL009515, la cual se encuentra vencida desde el 18/05/2010, por lo tanto los titulares se encuentran en mora de presentar la renovación de la misma.

2.3. El día 06 de Mayo de 2010 el señor Fernando Gómez Franco en calidad de cotitular allegó renuncia al contrato y el día 27 de Febrero de 2012 el cotitular Néstor Gutiérrez Mejía también allega renuncia a su participación en el contrato. En el momento de la presentación de la solicitud de renuncia por parte de los titulares, estos no se hallaban al día con sus obligaciones, por lo tanto técnicamente no se considera viable aceptar dicha solicitud.

2.4. Teniendo en cuenta que las Resoluciones 181515 del 18/12/2002; 181756 del 23/12/2004 y 181602 del 28/11/2006, establecen para los Títulos Mineros la obligación de presentar los **Formatos Básicos Mineros "FBM"**, el Titular debe presentar el **FBM del I semestre de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y los FBM Anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012** con su respectivo plano de labores anexo (en el cual se debe detallar el avance de las labores de exploración adelantadas como Líneas Geológicas y Geofísicas, Perforaciones, Galerías Exploratorias, trincheras, apiques, etc.) con la correspondiente firma y la Matrícula Profesional de quien lo avala que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 y en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.ingeminas.gov.co enlace Minería – Documentos Mineros.

2.5. Pendiente Acoger y Notificar el **Concepto Técnico PARB-006** del 27 de Julio de 2012.

2.6. Se debe requerir el Acto Administrativo, ejecutoriado y en firme, de otorgamiento de la Licencia Ambiental por parte de la C.A.S.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. (...)"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GBI-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante Resolución VSC Nro. 001062 del 12 de Diciembre de 2013, notificada por Edicto PARB N° 030 del 1° de Abril de 2016, se resolvió No conceder la Solicitud de Renuncia presentada por los señores FERNANDO GOMEZ FRANCO y NESTOR FRANCISCO GUTIERRES MEJIA titulares del Contrato de Concesión Nro. **GBI-081**. (Folios 176-177) y se requirió a través del artículo segundo de la precipitada resolución a los titulares del Contrato de Concesión Nro. **GBI-081** los cánones superficiarios de la primera, segunda y tercera de la etapa de Construcción y Montaje:

"(...) Requerir a los titulares bajo causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 del Código de Minas, el pago de canon superficiario correspondiente al Primer año de la Etapa de Construcción y Montaje por la suma de Trece Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Nueve Pesos M/Cte (\$13'798.789) más los intereses que se causen a la fecha de pago; el pago de canon superficiario correspondiente al Segundo año de la Etapa de Construcción y Montaje por la suma de Catorce Millones Trescientos Un Mil Cuatrocientos Veintiún Pesos M/Cte (\$14'301.421) más los intereses que se causen a la fecha de pago; el pago de canon superficiario correspondiente al tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje por la suma de Catorce Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$14'873.478) más los intereses que se causen a la fecha de pago, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del administrativo para que subsane la falta que se le impute o formule su defensa. (...)"

Mediante Auto PARB Nro. 1008 del 12 de Noviembre de 2014, notificado por Estado 069 del 4 de diciembre de 2014, se requirió a los titulares:

- **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al titular minero, para que presente el Formato Básico Minero anual correspondientes al año 2013 y los Formatos Básicos mineros semestrales de 2013 y 2014 teniendo en cuenta las especificaciones del decreto 3290 de 2003, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.
- **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, el plano y registro de labores actualizado desarrolladas dentro del área del proyecto minero, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes
- **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al titular minero para que cancele el valor correspondiente a la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 417 del 10 de mayo de 2013, la cual se notificó por Estado Jurídico No. 019 del 29 de mayo de 2013, por valor de \$1.791.608 (Un Millón Setecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Ocho Pesos MC/Te) IVA incluido, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.
- Se les recuerda a los titulares mineros que la mora en los pagos de las contraprestaciones económicas genera intereses del orden del 12% de conformidad con MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

La cancelación de dichos intereses deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **Nro. GBI-081**, se procede a resolver los requerimientos efectuados a través de Actos Administrativos respecto a la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a su fundamento de acuerdo a lo consagrado en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GBI-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión N° GBI-081, por no atender al requerimiento realizado través de la Resolución Nro. VSC 1062 del 12 de diciembre de 2013, en el cual se puso en conocimiento al titular que se encontraba incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por no acreditar los pagos por los siguientes conceptos:

- Canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 26 de Octubre de 2009 y el 25 de Octubre de 2010, por valor de Trece Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$13'798.789), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 26 de Octubre de 2010 y el 25 de Octubre de 2011, por Catorce Millones Trescientos Un Mil Cuatrocientos Veintiún Pesos M/Cte (\$14'301.421) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 26 de Octubre de 2011 y el 25 de Octubre de 2012, por valor Catorce Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$14'873.478) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; para lo cual se le concedió un plazo de quince (15) días para que subsanara la falta o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Edicto PARB N° 030/2016 del 1 de Abril de 2016, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 28 de Abril de 2016, sin que a la fecha el titular haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el titular minero no ha cumplido con los requerimientos efectuados por la Autoridad Minera y de conformidad a los presupuestos normativos señalados en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, Cláusula Décima Segunda y el numeral 17.4 de la Cláusula Décima Séptima del Título Minero, se ha de declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N° GBI-081.

Ahora bien, al declararse la caducidad se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión N° GBI-081, para que constituya **Póliza Minero Ambiental por el Término de tres (03) años más** a partir de la terminación de la concesión por la declaración de caducidad, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Décima Segunda (12) del contrato, y con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 que establece:

"... la póliza de que trata esta cláusula, deberá de ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GBI-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ahora bien, de la evaluación técnica y el análisis jurídico realizado al expediente, se tiene que el titular del Contrato de Concesión N° GBI-081, adeuda a la Agencia Nacional de Minería los siguientes rubros:

- ✓ Canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 26 de Octubre de 2009 y el 25 de Octubre de 2010, por valor de Trece Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$13'798.789), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- ✓ Canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 26 de Octubre de 2010 y el 25 de Octubre de 2011, por Catorce Millones Trescientos Un Mil Cuatrocientos Veintiún Pesos M/Cte (\$14'301.421) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- ✓ Canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 26 de Octubre de 2011 y el 25 de Octubre de 2012, por valor Catorce Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$14'873.478) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- ✓ Por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 417 del 10 de mayo de 2013, por valor de \$1.791.608 (Un Millón Setecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Ocho Pesos MC/Te) IVA incluido. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Así las cosas, se procederá a resolver lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones pendientes, dentro del Contrato de Concesión N° GBI-081.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión **Nro. GBI-081**, suscrito con los señores **FERNANDO GOMEZ FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.272.694 y **NESTOR FRANCISCO GUTIERRES MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.531.582, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión **Nro. GBI-081**, suscrito con los señores **FERNANDO GOMEZ FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.272.694 y **NESTOR FRANCISCO GUTIERRES MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.531.582.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **N° GBI-081**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los señores **FERNANDO GOMEZ FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.272.694 y **NESTOR FRANCISCO GUTIERRES MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.531.582, en su condición de titulares del Contrato de Concesión **N° GBI-081**, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que los señores **FERNANDO GOMEZ FRANCO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.272.694, y **NESTOR FRANCISCO GUTIERRES MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.531.582, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GBI-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- ✓ Por concepto de Canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 26 de Octubre de 2009 y el 25 de Octubre de 2010, la suma de Trece Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$13'798.789), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹.
- ✓ Por concepto de Canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 26 de Octubre de 2010 y el 25 de Octubre de 2011, la suma de Catorce Millones Trescientos Un Mil Cuatrocientos Veintiún Pesos M/Cte (\$14'301.421) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- ✓ Por concepto de Canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 26 de Octubre de 2011 y el 25 de Octubre de 2012, la suma de Catorce Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$14'873.478) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, hasta la fecha efectiva del pago.

ARTÍCULO QUINTO.- Declarar que los señores **FERNANDO GOMEZ FRANCO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.272.694, y **NESTOR FRANCISCO GUTIERRES MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.531.582, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- ✓ Por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto PARB N° 1008 del 12 de Noviembre de 2014, por valor de \$1.791.608 (Un Millón Setecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Ocho Pesos MC/Te) IVA incluido. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de visita de fiscalización deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 0122171701 del Banco Colpatria nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, hasta la fecha efectiva del pago.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, al Alcaldía del Municipio de **LANDAZURI**, en el departamento de **SANTANDER**, y a la Procuraduría General de la

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GBI-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión N° GBI-081, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento los señores **FERNANDO GOMEZ FRANCO Y NESTOR FRANCISCO GUTIERRES MEJIA**, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° GBI-081, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese en el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Luis Eduardo Pinzón Ospitia – Gestor T1 G-7 PARB
Revisó: Helmut Alexander Rojas Salazar – Coordinador del PAR Bucaramanga.
Revisó-filtro: Adriana Ospina – Abogada Zona Norte.
Camilo Ruiz Carmona – Coordinador S.C Zona Norte.

